

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00559 - 00

Absténgase de reconocer personería a los abogados CESAR DARIO ROJAS QUINTERIO, MAURO ANTONIO CORREDOR SÁNCHEZ, DIANA LORENA SAAVEDRA (pdf 30-32), toda vez que la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y EDUCACIÓN VIAL DE COLOMBIA – CIA VIACENT S.A.S. con NIT 901.313.105-7 no es parte dentro del proceso, pues la demandada es el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL CENTAUROS S.A.S. – LIQUIDADA con NIT 901.315.442-3, por lo que no se tiene interés en esta causa, sin que se acredite que aquella sociedad absorbió a esta como exige el artículo 68 del Código General del Proceso.

Requíerese al apoderado judicial del demandante para que aporte poder en el cual conste expresamente la facultad de desistir de las pretensiones, toda vez que en este trámite se aportó con la demanda un contrato de mandato (pág. 10-11 pdf 01) en el cual no se otorgó esa función como lo exigen el inciso 4° del artículo 77 y el numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso.

En caso de obrar así, deberá acreditar o bien que el poder se le remitió por mensaje de datos desde la dirección electrónica del demandante con la inclusión expresa de la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el registro profesional como dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, la constancia de presentación personal ante notario como exige el artículo 74 del Código General del Proceso.

También, si lo encuentra más conveniente el memorialista, podrá presentar la solicitud de desistimiento desde la dirección electrónica del demandante que es «*taninokuchihiromi@gmail.com*», informada como su canal digital, con base en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se tenga acreditada la anterior situación, se resolverá sobre la petición de desistimiento incondicional de las pretensiones (pdf 33).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88fc49e521bfbeb944507cc021695934195928f22d4318f03c9ade6460f6377**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>